

Fragmentos¹

Muchos conceptos relativos al tema de la sexualidad contemporánea son controversiales y frecuentemente mal conocidos por los mismos especialistas en salud mental. Inmersos en vertiginosos cambios culturales, todos sufrimos el peso de prejuicios sociales y sesgos subjetivos que condicionan opiniones y conductas, incluso bajo apariencias profesionales y científicas. Por ello, a fin de esclarecer la información respecto de esas nociones e informar ciertos datos útiles a una mejor reflexión de los tópicos de este Dossier se presenta a continuación una breve selección de textos que pueden echar luz sobre una mejor comprensión de los mismos.

Diversidad sexual: conceptos para pensar y trabajar en salud

Ricardo Duranti

[...] “La palabra sexo tiene referencias en nuestro idioma desde el siglo XV, proviene del latín, *sexum*, y se refería, en su acepción original, a la división de los seres orgánicos en machos y hembras, sentido que, en parte, se conserva hasta hoy, extendiéndolo, en ciertos casos, a los rasgos que los distinguen. Sexo siempre fue una palabra relacionada con la biología y la reproducción. Sin embargo, los múltiples contextos en que se la usa actualmente, más la suma de sus derivados (sexual, sexuado, sexos, tener sexo, etc.) abarcan tantos significados que la palabra se ha vuelto imprecisa.

Podemos dividir esta multiplicidad de significados en cuatro grandes grupos:

- el sexo como característica biológica
- el sexo como comportamientos eróticos²
- el sexo como comportamientos sociales
- el sexo como regulador social

Cuando pensamos en el sexo, generalmente pensamos sólo en su relación con lo genital, pero aun pensando al sexo solamente como biológico, no encontraríamos una entidad única ya que el sexo biológico, que es más que la mera portación de genitales, está constituido por diferentes componentes que tienen, a su vez, características propias:

- El sexo genético (dado por el número de cromosomas).
- El sexo cromatínico (marcado por la presencia o ausencia del cuerpo de Barr).
- El sexo hormonal (establecido por el equilibrio entre andrógenos y estrógenos).
- El sexo gonadal (indicado por la presencia de testículos u ovarios).
- El sexo fenotípico (constituido por la morfología del aparato reproductor tanto interno como externo así como por las características morfológicas externas).
- El sexo cerebral (dado por los núcleos del hipotálamo y que son diferentes en los machos y en las hembras, su función es desconocida en el ser humano).

1- Fragmento de “DIVERSIDAD SEXUAL: CONCEPTOS PARA PENSAR Y TRABAJAR EN SALUD”, un material elaborado como apoyo bibliográfico a las capacitaciones sobre sexualidad en el marco del proyecto para mejorar la accesibilidad a la prevención, diagnóstico y atención del VIH e ITS de población homosexual, bisexual y trans. El proyecto coordinado por la Dirección de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual contó con el apoyo técnico-financiero de ONUSIDA, PNUD, UNFPA y OPS. Ministerio de Salud de la Nación, 2011. El texto completo puede ser consultado en la página web de la OPS: https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=728:diversidad-sexual-conceptos-pensar-trabajar-salud&Itemid=297.

2- Entiendo como eróticos a aquellos comportamientos en que se ponen en juego elementos ligados, en mayor o menor medida, con la genitalidad pero con exclusión del fin reproductivo.

A estos seis componentes se les pueden agregar los caracteres sexuales secundarios que aparecen al final de la pubertad. Idealmente, suponemos que todas estas características son coherentes y coincidentes, lo que no siempre sucede.

Sin embargo, ningún componente del sexo biológico, aislado o en su conjunto, nos dice quién o qué es uno, y mucho menos cuáles serán los comportamientos sexuales del que posee tal o cual sexo ni, mucho menos, a quien o quienes elegirán como objeto erótico o como objeto de amor. Los comportamientos sexuales (humanos, si bien es una obviedad aclararlo)³ son contingentes y variables, con escasa relación con la biología.⁴

Toda cultura (al menos la nuestra) establece un salto cualitativo que cataloga al producto de un embarazo que, si lo definiéramos sólo en términos biológicos, debería ser considerado como macho o hembra, cosa que, sabemos, no sucede.⁵

Partiremos del momento en que se establece el "sexo" de una persona y tiene dos formas de nombrarse. Se trata del sexo que es atribuido al ser humano en el momento de su nacimiento. Está basado principalmente en la observación de lxs que asisten al parto, remitiendo por lo tanto a la morfología externa. Sólo cuando esta es muy ambigua, se investigan otras variables de determinación (cromosomas, cromatina, etc.).

Esta atribución de un sexo, basada en lo que las personas que asisten al parto pueden "ver" de los genitales externos, se llama sexo de asignación, pudiendo existir errores al determinarlo. Este sexo asignado establece cuál será el sexo del producto del embarazo dentro del marco legal vigente, se lo conocerá entonces como sexo legal a partir del momento de su inscripción.

Si esta categorización de lxs recién nacidxs se refiriera realmente al sexo, debería ser hecha en términos de macho o hembra, pero, sin embargo se la establece como masculina o femenina, denominaciones que son cualitativamente diferentes de las primeras puesto que hay una atribución de sentido que va más allá de las características biológicas. Esa categorización parte del sexo pero, en realidad, es de género.

Esta denominación y atribución en masculino o femenino tendrá consecuencias psicológicas importantes para el desarrollo subjetivo que, llegado cierto punto, se volverán irreversibles.⁶

Esta determinación en masculino o femenino se vuelve central, desplazando lo biológico (genital) y se rige, normativamente, por cierta propuesta de concordancia establecida socialmente entre el sexo biológico y un automatismo en su forma de expresión (masculina o

femenina) que dependerá de lo que cada cultura entienda como masculino o femenino.

Esta determinación normativa se establece siempre en términos de lo masculino o lo femenino, con exclusión mutua, raramente de masculino y femenino en forma conjunta: un mundo de celeste o rosa, jamás un naranja o verde.

La forma en que los padres (y el entorno social en general) objetivan a lxs niñxs dependerá de este sexo asignado y dará lugar al llamado sexo de crianza, que se establece, según los parámetros culturales -masculinos o femeninos- con los que los padres identifiquen a sus hijxs. Que los padres digan que su hijx es nene o nena, no se define por sus deseos sino por una arbitrariedad cultural basada y sostenida por el espejismo de la diferencia anatómica, la cual sirve como sustrato a aquella.

De lxs niñxs, a su vez, se espera que se adecuen a este mundo celeste o rosa donde toda disonancia será percibida como un desvío.

Si bien es innegable que el ser humano está determinado, en parte, por su estructura biológica, no por ello está predeterminado a ejercer, a partir de ella, una determinada conducta ya que ésta dependerá de su experiencia de la realidad y del modo en que se vincula con ella, aprehendiendo los elementos necesarios para auto componerse. En todo caso podríamos decir que la división en masculino o femenino destina a las personas a ejercer ciertas pautas de comportamiento culturalmente pre-establecidas.

Por su parte, la imposición de un modelo social que presupone que de acuerdo a sus determinaciones biológicas un hombre o una mujer deben comportarse de un modo u otro y, como consecuencia de ello asumir roles predeterminados, implica transformar un modelo experiencial en esencial, que generaliza a todos los miembros de la sociedad una determinada identidad que sólo se corresponde con algunxs y que se basa en el modo en que son traducidas a conductas, e incluso a reglas, las experiencias de éstxs. Este modelo se conoce como heterosexismo normativo.

Por eso pensar una sexualidad basada sólo en la diferencia sexual percibida (anatómica) tiene algunas consecuencias evidentes.

Genera una imagen inamovible de la misma al ignorar la amplia posibilidad de los cambios que ocurren a lo largo de la vida, convirtiendo al psiquismo en algo fijo, predestinado, apelando a lo innato como algo dado por natura y que sería invariable, negándose el devenir subjetivo que genera la experiencia.

Implica una esencia que precede a la persona, innata,

3- Sólo los seres humanos tienen comportamientos sexuales (que implican una subjetividad), los animales tienen pautas instintivas relacionadas con la reproducción. A lo sumo se les podrían atribuir comportamientos genitales o cierta intencionalidad subrogada a los instintos.

4- Con mucha perspicacia Freud diferencia los instintos (animales) de las pulsiones (humanas) ya que, a diferencia de aquellos, estas no tienen un objeto ni meta fijas, pudiendo detenerse a mitad de camino contentándose con objetos parciales y/o alternativos.

5- N. de la R.: Para ver ejemplos de otros caminos culturalmente posibles en este sentido el autor sugiere ampliar con las obras: Gilmore DD: *Hacerse hombre, concepciones culturales de la masculinidad*. Editorial Paidós. Barcelona, 1994. Badinter E.: *XY, la identidad masculina*. Editorial Norma. Bogotá, 1993.

6- El cerebro humano responde a características aprendidas evolutivamente y reconoce a través de esas pautas. Así los rasgos reconocidos culturalmente como femeninos, suelen asociarse con las hembras y los rasgos reconocidos culturalmente como masculinos con los machos, luego se asocian todos los significados adscriptos culturalmente a lo masculino y a lo femenino. No es algo natural sino adquirido o "aprendido". Si las pautas cambiaran "reconoceríamos" a partir de éstas y no de las anteriores dado un determinado tiempo de adaptación.

porque a las preguntas de quién soy o qué soy se responde desde lo visible del cuerpo (que, vista su misma complejidad biológica, podría ser no coincidente con lo no visible), suponiendo que la inmutabilidad biológica se produce a partir de algo previo. Por ejemplo, tener un cuerpo de macho de la especie humana implicaría automáticamente una cierta capacidad sexuada a la que se asociarían agresividad, fuerza e impulsividad, cuando, en realidad, se debería pensar que se tiene un cuerpo de macho porque culturalmente la palabra “macho” esta re-significada dando lugar a amplias variaciones de machidad.

Esta visión naturalista de la sexualidad pone el psiquismo fuera del tiempo y la a-historicidad consecuente sostiene la inmutabilidad implícita al negar los cambios sociales y culturales a través de los que el género y los roles de género variaron a lo largo de la historia.

Finalmente, en relación a la sexualidad/subjetividad, no habría socialización de las personas sino que, al escindir a los sujetos de su contexto social, supone que cada uno, aisladamente y según su propia historia individual, puede responder acerca de la construcción de su subjetividad donde la anatomía marcaría el destino.

Contrariamente a esta visión de corte naturalista, es más realista pensar el sexo como una entidad compleja y socialmente regulada, por ejemplo como plantea Jeffrey Weeks (Weeks J. 1998) con sus organizadores sociales de la sexualidad:

- Parentesco y sistemas familiares
- Organización social y económica
- Reglamentación social
- Intervenciones políticas
- Desarrollo de culturas de resistencia

Es el cuerpo social el que indica qué se entenderá por familia, concepto que tuvo grandes variaciones a lo largo de la historia. La familia de hoy no es la medieval ni siquiera es igual a la de hace cien años atrás. Del mismo modo, los sistemas de parentesco son establecidos socialmente, pudiendo estar legalizados o no.

Hay códigos sociales no escritos acerca de la sexualidad y sus formas de vinculación, baste mencionar la no aceptación de ciertos vínculos, la homofobia, la diferencia de edades “permitida” entre los miembros de una pareja, prácticas que pueden estar legalizadas pero no ser aceptadas socialmente, etc.

El estado regula e interviene la sexualidad de la población permitiendo o prohibiendo, incorporando o excluyendo. Tenemos un excelente ejemplo en las discusiones sobre la legalidad del matrimonio homosexual o la adopción de hijxs por parte de personas del mismo sexo/género.

También la economía condiciona aspectos de la sexualidad. El aborto es un buen ejemplo al ser una práctica que tiene contextos y resultados diferentes para una mujer con dinero que para una que no lo tiene. Según Weeks en el siglo XIX eran las mujeres obreras quienes podían acceder fácilmente a métodos abortivos mientras que hoy se debe contar con medios económicos para acceder a ellos con cierta seguridad. Condiciones

de extrema pobreza puede llevar a las personas a cambiar sexo por dinero o especies.

Finalmente, las regulaciones de cualquier tipo siempre se basan en una lógica de inclusión/exclusión y por eso terminan generando resistencias en los grupos excluidos o menos favorecidos por la norma: movimiento feminista, gay lésbico, travesti, etc.

Al establecer el sexo de asignación como variable de la constitución del psiquismo humano, se problematizan una serie de cuestiones que permiten pensar de un modo amplio las relaciones de la sexualidad con la cultura en una época determinada, dejando de ser aquélla una faceta atemporal del ser humano al incluir los condicionamientos producto de las creencias y conceptualizaciones acerca de lo femenino y lo masculino en un sistema sociocultural dado. Del mismo modo permite relativizar ciertos conceptos que situaban a la sexualidad como un proceso automático, sólo matizado por el medio, relacionando fuertemente la sexualidad de cada individuo con el contexto social en que éste se desarrolla.

La introducción del concepto de género y su distinción del concepto de sexo fue realizada por el psiquiatra Robert Stoller en un libro escrito en 1964: *Sex and gender*. En él, Stoller plantea que el género refiere a importantes aspectos de la conducta humana que incluyen sentimientos, pensamientos y fantasías que están vinculados con los sexos, pero sin tener una base biológica y donde la atribución de un rol masculino o femenino siempre será más determinante para la identidad sexual que la carga biológica.

A esa identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base, generalmente, pero no siempre, en el sexo biológico, Stoller la llamó identidad de género para diferenciarla de la identidad sexual, o sea de la determinación sexual basada únicamente en la anatomía.

El género referirá entonces a aquellos aspectos simbólicos de la sexualidad relacionados con el universo sociocultural masculino y femenino y su intervención en la constitución del psiquismo [...] Como definición operativa, podemos decir que el género es el conjunto de significados (masculinos y/o femeninos), contingentes, que los sexos asumen en una sociedad dada, en un tiempo histórico determinado, mientras que la identidad de género es el sentimiento íntimo (la certeza interior) de ser hombre o mujer que se constituye a través de un sistema simbólico (masculino/femenino).

Se considera, a partir de los estudios de Stoller, que esta íntima certeza ya se ha establecido entre los dos y tres años, cuando lxs niñxs reconocen el género de sus padres, no sobre la base de las diferencias corporales (fenotípicas) sino en términos de sus atributos culturales masculinos o femeninos. A su vez, si bien los padres hacen estas atribuciones en función del sexo asignado (macho o hembra), la identidad de género (masculina y/o femenina) desarrollada por lxs niñxs, es previa al reconocimiento de la diferencia sexual anatómica por estxs.

De la identidad de género se desprende el concepto de rol, palabra que deriva del latín y que se refería al

libreto destinado a los actores de teatro, se relacionaba con las máscaras que usaban al actuar.

En líneas generales, para la sociología y la antropología, el rol es lo que uno representa y que variará de acuerdo al contexto. Así, yo puedo ser médico en un lugar, y ser hijo o padre en otros.

Algunos de estos roles definen la auto percepción, que está en íntima relación con la forma en que somos "vistos" por los demás. Siempre hay una interrelación entre el rol personal y el aval o rechazo al mismo que hace el entorno y que tendrá que ver con las adecuaciones del mismo a las expectativas socioculturales donde se mueve la persona, siempre en una relación dialéctica entre ésta y su entorno. Si creo que soy Napoleón y esta percepción es sostenida por lxs otrxs, seré Napoleón, pero si los demás no avalan mi creencia ésta entrará en contradicción con el medio.

El concepto de rol será, entonces, el elemento que relaciona lo individual con lo social, el lazo entre la forma en que nos percibimos y la forma en que somos percibidos por los demás. Si el género es lo que sentimos, el rol es aquello que mostramos.

Para John Money, el rol (de género) es "todo lo que una persona dice o hace para comunicar a los demás o a sí misma el grado en el que es hombre o mujer. El género es la expresión privada del rol, mientras que éste es la expresión pública del género."

Cuanto mayor sea la inadecuación entre lo sentido y lo expresado, tanto mayor será el desajuste de la persona.⁷

Pensar en términos de género y de roles cambia la forma de pensar en términos de "masculino o femenino" a una más inclusiva de "masculino y/o femenino".

Las diferencias sexuales, culturales y sociales en las pautas conductuales asociadas con los dos géneros establecidos, el masculino y el femenino, se reconocen ahora como construcciones o abstracciones que arrastran clasificaciones, fantasías y expectativas inmediatas.

Sobre una base similar, ser hombre o mujer será diferente según el tipo de cultura que se examine (urbana o rural, tecnológica o no tecnológica), pero también según la clase social, la etnia, la orientación o preferencia sexual, etc.

Sexo de asignación, sexo de crianza y género van de la mano en un complejo mecanismo relacionado con la incorporación que lxs niñxs hacen de sus padres en términos de género y roles. Esto permitirá el reconocimiento del otro como semejante o distinto y, al reconocernos a su vez en esx otrx, construir la imagen corporal donde anclará nuestra identidad de género que, dependiendo de las identificaciones que hagamos alrededor de los dos y tres años⁸, será hacia el polo masculino, hacia el feme-

nino o en nuevas combinaciones de ambos ya que lxs niñxs no se identifican con la madre o el padre reales sino con sus modos de representación dados⁹, tanto por las imágenes materpaternales como por los mandatos acerca del ser hombre o ser mujer que muestran lxs otrxs significativxs con los cuales son capturados.

El género, entonces, nunca es innato sino que se produce por estos procesos de identificación que remiten, a su vez, a las formas en que lxs adultxs transmiten normas, formas de ser y estereotipos de lo masculino y lo femenino así como las instancias de prohibición: aquello que un macho o una hembra de la especie humana no puede hacer según las normativas de género imperantes en ese lugar y ese tiempo [...] La identidad de género habla, a nosotrxs y a lxs otrxs, del modo como unx se ve a sí mismx como hombre o mujer o, tal vez más exactamente, el grado de masculinidad o femineidad que unx cree y/o desea poseer. Esta convicción íntima, usual aunque no necesariamente, refleja la apariencia exterior y, relativamente, el rol sexual asociado que unx desarrolla, prefiere o que la sociedad le impone, pero también las conciliaciones que cada unx hace para adaptarse al medio.

Estas conciliaciones pueden dar lugar a desajustes psíquicos al tener que resignar aspectos propios en aras de adecuarse a aquello que lxs otrxs esperan.

El sexo/género más que un concepto constituye un dispositivo¹⁰ basado en la presunción de que hombre y mujer son categorías creadas desde el punto de vista cultural sobre una base biológica que es considerada determinante.

Las diferencias biológicas (genéticas, orgánicas o fenotípicas) son un elemento cuya impronta es imposible de determinar, pero que son presentadas como algo fundante siendo, en realidad, irrelevantes, porque cualquiera de nosotrxs puede optar por ser lo que desee y, en consecuencia, el ser mujer o ser hombre (o, con más propiedad, el ser más masculinx o más femeninx) dependerá del mix entre los procesos de subjetivación que hagamos de los símbolos socioculturales que definen la masculinidad y femineidad transmitidos por lxs otrxs significativos, siempre en un tiempo y lugar determinados, con las identificaciones e internalizaciones realizadas al tramitar las circunstancias vitales de cada unx.

Como un subrogado del binarismo biológico, toda vez que se habla de sexualidad suele dividirse a las personas de acuerdo a su orientación sexual, concepto este que se refiere al objeto "elegido" para la satisfacción de los deseos sexuales, eróticos y/o amorosos de una persona y que presupone la idea de cierta fijeza en la elección de ese objeto. Siguiendo esta idea, las posibilidades electivas son limitadas: elección de un objeto igual a sí mismx (ho-

7- Esto es lo que el DSM IV-TR menciona como trastorno de la identidad sexual dando tres (entre otros) rasgos definitorios principales: la persona se identifica de modo intenso y persistente con el otro sexo, el deseo de pertenecer a ese otro sexo y pruebas de malestar referidas al propio sexo. Toda la clasificación se establece en función del sexo nunca del género si bien al hablar de identificación habría una referencia implícita a este.

8- Edad en que se constituye la identidad de género según Stoller.

9- Es por esto que no es necesario que haya un padre y una madre encarnados en un hombre y una mujer respectivamente ya que lo operativo son sus funciones simbólicas. Por eso también es indiferente que lxs niñxs sean criados por un padre y una madre, dos madres, una madre y una abuela, etc. Son las atribuciones de género que lxs cuidadores hacen sobre lxs niños las que anclarán en ellxs su identidad de género.

10- Para M. Foucault el dispositivo de la sexualidad está constituido por todos aquellos saberes, reglas, normas y predicados lógico gramaticales que inventa 'el sexo' como unidad ideal y ficticia, y que funciona como índice de nuestra verdad interior más profunda.

mosexual), elección de un objeto diferente de unx mismx (heterosexual) o la elección de ambos objetos (bisexual). La elección estaría dada por las características de sexo, no de género, por lo que queda excluido todo recorrido transgénico en la medida en que se tomaría en cuenta el sexo de origen y no el género propuesto como meta.

Pero reconociendo la amplia variedad de comportamientos sexuales y considerando que los mismos pueden presentar una gran estabilidad –que no debe confundirse con fijeza- y que el espectro no se detiene en los extremos macho/hembra o masculino/ femenino, es que hoy se prefiere hablar de preferencia sexual en vez de orientación. Es un término similar pero que pone el acento en los grados de fluidez que puede tener la elección del objeto sexual.

La idea de preferencia implica que no puede hablarse de una elección sexual fija o definida desde una edad temprana sino que el objeto erótico de una persona puede variar en el tiempo con períodos de mayor o menor estabilidad. Aún manteniéndose ese objeto estable toda la vida, esto no significa que esa elección no pueda variar eventual o periódicamente. En el espectro también debería incluirse a las personas que no hacen elección de objeto o que no desean un partenaire sexual: asexuales y monosexuales.

Teniendo presente todo lo dicho podríamos pasar de las tres posibilidades de la orientación sexual a un rango más amplio:

- Asexual
- Monosexual
- Homosexual
- Heterosexual
- Bisexual

Como dijimos, estas cuestiones se piensan tomando solo al sexo biológico como variable de modo que las posibilidades electivas se limitan a macho/hembra o ambos, pero sabemos que tomar el sexo biológico como la única variable es una limitación que escotomiza la mirada, dejando fuera otras posibilidades. Hoy, es impensable no tomar en consideración el concepto de género lo que ampliaría el rango de posibilidades al incluir las posibilidades transgénicas de objeto.

Si originariamente la palabra sexualidad no era más que un derivado de la palabra sexo, significando más o menos lo mismo que esta, hoy es claro que significa algo más, siendo un término que engloba muchas cosas y cuyo significado depende en gran medida del contexto en que se la use.

Según nos dice S. Bleichmar “la sexualidad no puede reducirse al ordenamiento masculino/femenino establecido por las diferentes culturas, pero mucho menos a las formas o funciones sexuales dadas por las limitaciones de ensamblaje dadas por los genitales”.

Es por eso que, más que definirla, debemos pensarla

como un conjunto que incluiría, al menos, estas variables:

- El sexo biológico con todos sus componentes.
- La tramitación que las personas hacen de los elementos masculinos y femeninos que priman socialmente: la identidad de género y el rol de género al que aquella da lugar.
- La historia personal y contextual.
- Las fantasías y los afectos relacionados.
- Los aspectos vinculares e interpersonales relacionados con el sexo.
- El dispositivo que cada sociedad articula, en un tiempo determinado, para regular los comportamientos y políticas sexuales de los individuos que la componen.
- La(s) elección(es) de objeto que pueda hacer una persona a lo largo de su vida personal.

Como hemos venido viendo, el sexo/género y la sexualidad resultante no son cuestiones dadas, esenciales ni, mucho menos, naturales, sino construcciones sociales y culturales tamizadas por el devenir subjetivo de cada unx.

Por esto la sexualidad no es un universal y sólo puede comprenderse dentro de cada contexto social, cultural, dentro de un tiempo histórico dado y sin dejar de lado el derrotero individual.

Las formas que la sexualidad adopta en diferentes culturas sólo tienen en común las características biológicas que, relativamente, limitan las formas de acoplamiento, pero no las de obtener placer. Encontraremos entonces mayores o menores variaciones en la organización sexual que dependerán, en parte, de las regulaciones que se impongan a la sexualidad: las diferentes formas de matrimonio o de constitución familiar, las formas en que pueden relacionarse los hombres entre sí, las mujeres entre sí o éstas con los hombres, qué tipo de relaciones pueden establecer los adultos con lxs niñxs o de éstxs entre sí, las edades de consentimiento, que no son iguales en todo lugar y dependen de la idea que se tenga de lo que es ser niñx, etc. Para complejizar estas cuestiones debería considerarse la ampliación que produce la inclusión de las identidades trans con las nuevas posibilidades de objeto erótico a que dan lugar.

Todo intento de teorización carecerá de sentido fuera del espacio sociocultural y temporal acerca del que se habla y durará sólo mientras duren las condiciones que le dieron lugar.

El sexo, como tal, no es algo a lo que pueda accederse sin más porque el gran problema es que no se lo puede reducir a la biología –lo que excluiría y dejaría sin explicación las conductas relacionadas con él- pero tampoco a convenciones discursivas que serían limitadas y transitorias. En otras palabras, no existe una verdad unívoca, universal y atemporal acerca del sexo/género y/o la sexualidad”.

Guía básica de Diversidad Sexual¹¹

Identidad de género

Cisgéneros y transgéneros

Además de expresarse y asumir roles, las personas sienten, se perciben y se identifican con un determinado género. Esta profunda identificación que cada persona tiene con un género u otro es lo que se llama identidad de género y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si la identidad de género de una persona se corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es **cisgénero** o **cisgenérica**. Este es el caso de un bebé que nació varón, durante su infancia se identificó como nene y toda su vida se sintió hombre.

Pero si la identidad de género de una persona no se corresponde con su sexo biológico se dice que ellas son personas **transgénero**, **transgenéricas** o simplemente, **trans**. Además de las mencionadas, existen otras clasificaciones o formas de nombrar a las personas trans, pero generalmente se considera que estas tres incluyen a las demás y por eso en adelante utilizaremos el término trans para denominar a todas las personas que no son cisgénero.

En la Argentina y otros países de América Latina es muy común la utilización del término **travesti**, principalmente en referencia a una identidad de género femenina.

La identidad de género no siempre es expresada o exteriorizada. Por eso es importante tener en cuenta que la identidad de género no es lo mismo que la expresión de género. Muchas personas trans, por diferentes razones, mantienen su expresión de género en concordancia con su sexo biológico y aun así se consideran como personas trans, ya que sienten que su identidad de género no se corresponde con su sexo biológico. Hay mujeres trans que nacieron varones y siempre se identificaron con el género femenino pero vivieron la mayor parte de su adultez como hombres, y recién comenzaron a expre-

sarse en el género femenino, cambiando su nombre y su apariencia, siendo ya mayores.

Pero también, en el sentido opuesto, la expresión de género no siempre determina la identidad de género de las personas, ya que hay personas que en algunas circunstancias se expresan en un género diferente a su sexo biológico, sin ser personas trans. Este es el caso por ejemplo de los transformistas, cuya identidad de género sí se corresponde con su sexo biológico, o sea que son **cisgénero**, pero sin embargo con fines artísticos lucen una apariencia identificada con el género femenino, e incluso algunas no son reconocidas cuando se presentan con su apariencia masculina.

El respeto de la identidad de género

Con relación a la denominación de las personas respecto a su identidad de género, más allá de las categorías que existen ahora o que existan en el futuro, lo más importante es el trato digno y el respeto de la identificación de cada persona con el género escogido.

Para ello, en la gran mayoría de los casos basta con observar su apariencia y el nombre con el cual se presentan las personas trans para que sean reconocidas y tratadas de acuerdo a su identidad de género.

Aunque para tratar a una persona trans en forma digna y respetando su identidad no debería ser necesario que lo diga una ley, en la Argentina, a partir del año 2012, la Ley de Identidad de Género N° 26.743 reconoce el derecho humano a la identidad de género, obligando a que esta sea respetada e identificada en el documento nacional de identidad.

Este reconocimiento incluye por supuesto considerar los artículos y los pronombres como LA, UNA, ELLA, ELLAS para las personas trans femeninas y EL, UN, EL, ELLOS para las personas trans masculinas.

Una mujer trans que se llama Claudia, que tiene implantes mamarios, que usa zapatos con tacos altos es ELLA, aunque su sexo biológico sea diferente (es decir, que tenga pene y testículos). Será UNA paciente o UNA empleada o UNA enfermera, y así LA deberíamos tratar.

11- D'Elio F, Sotelo J, Santamaría C, Recchi J. *Guía básica sobre diversidad sexual*. Dirección de Sida y ETS, Ministerio de Salud de la Nación. Argentina, 2016. (El texto completo puede consultarse en línea en: http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000322cnt-2016-07_guia-diversidad-sexual-2016.pdf).

Identidad sexual / rol de género¹²

“Las intervenciones médicas no pueden orientarse a cubrir la ilusión de que si un sujeto parece mujer, entonces será mujer. ¿Qué es una mujer? ¿Qué es un hombre? La intervención médica no pueden resolver tal dilema, sino que lo deberá resolver cada sujeto lo mejor que pueda, independientemente del equipo orgánico y metabólico con el que cuente.

Debemos entonces pensar qué le corresponde hacer a los médicos a quienes se acude en búsqueda de ayuda y qué tipo de ayuda les es posible brindar sin que ello implique trasladar el sufrimiento de un ámbito a otro. Siempre es difícil ensayar nuevas alternativas, pero es necesario hacerlo cuando los resultados actuales son tan problemáticos.

Que un/a recién nacido/a no sea operado/a en su primera infancia no quiere decir que deba quedarse sin una atención médica que procure su bienestar. Incluso es posible que en una edad posterior, cuando el/la paciente comprenda la información y tenga capacidad para decidir, solicite por sí mismo/a alguna intervención médica que implique modificar su cuerpo de manera permanente.

La diferencia será que la solicitud, responsabilidad y elección del tipo de modificación que se solicita procederán de la persona poseedora de dicho cuerpo y no de sus familiares o de las/los médicas/os tratantes.

Hasta hace poco menos de medio siglo se podía suponer que el fantasma de las identidades unívocas estaba subordinado a las formas de reproducción de la especie humana. Con los avances tecnológicos y el uso cotidiano de las nuevas técnicas fuera del ámbito especializado, es claro que la función reproductiva ya no está en riesgo; lo que se tambalea desde hace tiempo es la estructuración hegemónica del orden social occidental.

Las identidades son una ficción de unidad, correspondencia, estabilidad e integridad.

El ser humano es mucho más complejo que eso, y sin duda hay otras formas válidas de ser y hacer en el mundo”.

Tipos de orientación sexual

A los términos clásicos para definir las formas de la orientación sexual, en la literatura contemporánea se encuentran nuevos términos para designar la orientación sexual, acuñados por sexólogos o creados por quie-

nes la⁹ experimentan, ya sea individuos o colectivos, que expresan el abanico de sus vivencias subjetivas. En esa abigarrada nomenclatura las palabras más frecuentemente utilizadas son:

1. **Heterosexualidad:** orientación sexual definida por la atracción hacia personas del sexo contrario, exclusivamente. Los colectivos Trans definen esta orientación sexual como Cissexualidad con el objetivo de equilibrar valorativamente las dos categorías, Trans y Hetero.
2. **Homosexualidad:** atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo. Popularmente se conoce a los hombres homosexuales como gays, mientras que las mujeres son lesbianas.
3. **Bisexualidad:** atracción sexual hacia personas del mismo sexo y del sexo contrario, aunque no necesariamente con la misma frecuencia o intensidad en uno u otro caso.
4. **Demisexualidad:** aparición de atracción sexual solo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo.
5. **Lithsexualidad:** atracción hacia otras personas, sin experimentar la necesidad de ser correspondidas.
6. **Autosexualidad:** atracción sexual hacia uno mismo, sin que esto tenga que ser sinónimo de narcisismo. Puede entenderse como una forma de alimentar afecto o amor propio.
7. **Antrosexualidad:** experimentar la sexualidad sin saber en qué categoría identificarse y/o sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas.
8. **Pansexualidad:** atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género. La diferencia entre la pansexualidad y la bisexualidad es que en el segundo caso la atracción sexual se sigue experimentando a través de las categorías de género, mientras que en la pansexualidad no ocurre esto.
9. **Polisexualidad:** atracción sexual hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas. Según el criterio utilizado para clasificar, puede entenderse que la polisexualidad se solapa con otras orientaciones sexuales como por ejemplo la pansexualidad.
10. **Asexualidad:** es la falta de atracción sexual. Muchas veces se considera que no forma parte de la diversidad de orientaciones sexuales, al ser su negación.

12- Tomado del artículo: Alcántara E. Identidad sexual / rol de género. Debate Feminista Vol. 47. Núm. C.: 172-201 (Enero 2013). DOI: 10.1016/S0188-9478(16)30073-1

Identidad de género

República Argentina - Ley 26.743 –
Promulgada el 23 de mayo de 2012
**Establécese el derecho a la identidad
de género de las personas.**

ARTICULO 1º — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTICULO 2º — Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTICULO 3º — Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

ARTICULO 4º — Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

ARTICULO 5º — Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo

4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 6º — Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

ARTICULO 7º — Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción.

En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

ARTICULO 8º — La rectificación registral conforme la presente ley, una vez realizada, sólo podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

ARTICULO 9º — Confidencialidad. Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada.

No se dará publicidad a la rectificación registral de

sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos. Se omitirá la publicación en los diarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 18.248.

ARTICULO 10. — Notificaciones. El Registro Nacional de las Personas informará el cambio de documento nacional de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Secretaría del Registro Electoral correspondiente para la corrección del padrón electoral y a los organismos que reglamentariamente se determine, debiendo incluirse aquéllos que puedan tener información sobre medidas precautorias existentes a nombre del interesado.

ARTICULO 11. — Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTICULO 13. — Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

ARTICULO 14. — Derógase el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 17.132.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. ■